



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202100251	
Asunto	Incluir Secretaría Registro
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (María Teresa Vásquez Viuda de Briceño, Matilde Vásquez de Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez, María del Carmen Vásquez de Peñalosa, Heredero indeterminados de Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Herederos indeterminados de Agripina Vásquez Solórzano, y demás personas indeterminadas) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Se requiere al profesional del derecho para que de cabal cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado 24 de noviembre de 2022.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfc58549f85f1d58396a561a846e985ef41223220f547601f9fb98b258779b9**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202200019
Asunto	Reconoce Personería
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, en donde pone en conocimiento a la parte demandada la Sentencia anticipada de fecha nueve (09) de febrero de la presente anualidad.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Chistian Camilo Preciado Raigoso**, como apoderado judicial de la parte demandada Luis Carlos Quiroga López, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Se le advierte al demandado Quiroga López, que toman el proceso en el estado en que se encuentran, de conformidad con lo previsto en el art. 70 del Código General del Proceso.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

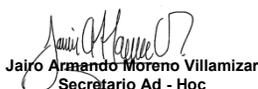
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b85f8a55af8f82157f729c7465181c6d060cdd25598dc49aaedc2a9ae8cd9ca**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200069	
Asunto	Secretaria Incluir Registro
Soacha, veintitres (23) de marzo de dos mil veintitres (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**Herederos Indeterminados de Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez, Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; María Teresa Vásquez Viuda De Briceño, Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulía Cantor Vásquez; Herederos Indeterminados De Agripina Vásquez Solorzano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que de cabal cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado veintitres (23) de febrero de la presente anualidad.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a8d1d51d7e298c1671543e8e5a13036918993ca82b922bd11ddd1d3cc6e39**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200101
Asunto	Niega – Notificar en debida forma
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho, como quiera que los mensajes de datos de fechas ocho (08) y veintidós (22) de noviembre de 2022 acredita el trámite de la notificación personal, pero dirigiéndolo a un despacho diferente, esto es, al Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada **Pastor Mora Téllez**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1274a242e97785d0784ac440b09c6069104e3d43b2fb19c7b6e1fd517225f21**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Reivindicatoria de Dominio C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200123
Asunto	Incorpora
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Incorporar al plenario el mensaje de datos de fecha trece (13) de marzo de la presente anualidad, en donde se adosa historia clínica de la señora Deyanira Ramírez.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06566e05cf9a8c3daa2bcd1727a32adce725b4de3eff3075a6a908b86c14e5c5

Documento generado en 23/03/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200136
Asunto	Niega – Pone en conocimiento Soacha, veintitres (23) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos y póngase en conocimiento el mensaje de datos calendado trece (13) de marzo de 2023, allegado por el Gerente Jurídica de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en donde indica que realizó una consignación por valor \$644.056 ,oo dando cumplimiento a la medida de embargo.

Segundo: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que el título judicial que solicita no hace parte del acuerdo de pago entre las partes.

Tercero: Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por secretaria remítase correo electrónico a la parte demandada Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, poniendo en conocimiento el folio digital 0035 del C.1.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20864f5c9f7ecd982cc92292945b3495d91a4e8c1ea7c132fc203e60c64e03e5**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200234
Asunto	Secretaria Incluir
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**Hernando Forero Amaya, María Teresa Vásquez de Gómez, María Clemencia Vásquez de León, Ana Mercedes Vásquez de Muñoz, Gloria Marina Vásquez de Mayorga, Luis H. Vásquez Sánchez, Jesús M. Vásquez Sánchez, Misael Vásquez Sánchez, Mario Vásquez Sánchez, Paula Escobar de Vásquez, Miguel Antonio Vásquez, Humberto Peña Gallo, Luis H. Peña Vásquez, Clara I. Peña Vásquez, Martha M. Peña Vásquez, Maritza A. Peña Vásquez, Dora Vásquez de Herrera, Liborio Vásquez Escobar, María Vásquez de Monroy, Luz Correa Vásquez, María del Carmen Correa, Esperanza Correa Vásquez, Álvaro Correa Vásquez, Luis Correa Vásquez, Ana Correa de Mahecha, Fernando Correa Vásquez, Mercedes Correa Ochoa, Bonifacio Vásquez Ochoa, Jesús María Vásquez Ochoa y personas indeterminadas**) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Téngase en cuenta que el profesional del derecho indicó en el acápite de notificaciones y emplazamientos; bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar de habitación y el lugar de trabajo de la parte demandada, por lo que solicito el emplazamiento del extremo pasivo.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d48f06d3fc66a2d9cbe96bda76b68a8acd291c66a29c22e0aef47e76c51699**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200249
Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Realizada la consignación por valor de \$10'569.500,00, por concepto de avalúo a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

Segundo: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la que se hará la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202200249	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961540a87cc0a86dd6a6efec194c8a34038d9015c8074f59929785f591a4b4a**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200252
Asunto	Decreta Entrega Anticipada - Señala Fecha Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Realizada la consignación por valor de **\$1.413.440,00**, por concepto de avalúo a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

Segundo: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se hará la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f16e253a018ffa5828afa0a9450cadd0128052cf325f629b1760a519aa924**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200253
Asunto	No repone – concede apelación
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Empresa Jadesi SAS contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el cual se tuvo notificada por conducta concluyente, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada y se fija fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó la recurrente, como se puede observar en el folio digital [0022MemIntepRecursoReposicion20230131.pdf](#):

- i. Revisar la notificación por conducta concluyente a la pasiva, si se gestionó la notificación conforme a los artículos 6º y 8º de la L2213/2022.
- ii. Solicita se revoque el proveído calendado 26 de enero de 2022 (sic), notificado en el Estado nº.002 del 27 de enero del año en curso, con el fin que se revoque en su integridad lo resuelto en dicha providencia y en su lugar se reponga por una que subsane los yerros en que se incurrió en contra de su representada.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo artículo 63 C.P.L. Procedencia del recurso de reposición, que "Salvo El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado (...)".

En primer lugar, se advierte que el numeral primero de la providencia recurrida será íntegramente confirmado, como quiera que está en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 145 del C.P.L.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la notificación por conducta concluyente *"...surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Asunto	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra esta modalidad de notificación en virtud del otorgamiento de poder, lo que a la postre busca que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para que, a partir ese momento, emprenda acciones futuras en el proceso.

Se tiene que el argumento principal del togado radica en el hecho que *"... el Despacho decide tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada cuya representación ejerzo, sin tener en cuenta que la apoderada de la parte activa, ... gestionó la notificación del auto admisorio y envió los anexos al correo electrónico de mi representada, desde el 29 de noviembre de 2022."*

Se le indica al togado que de conformidad con lo normado en el Artículo 301 del C.G.P. Notificación por conducta concluyente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...). Subrayado por el despacho.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada, esto es, Jadesi S.A.S., confirió poder al profesional del derecho Carlos Arturo Vargas, como se evidencia en el acta de la audiencia del Art. 85A CPL, donde aportó poder, haciéndose presente a la audiencia en comento.

Para el Despacho surge con claridad, que la actuación de la pasiva con acreditar el poder para representar a la parte demandada en la audiencia de que trata el art. 85A Ibidem, dan pie a la declaratoria de ser notificada por conducta concluyente, surtiendo los mismos efectos de la notificación personal, que para el caso que nos ocupa, se dio en proveído de fecha veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, a través del Estado n°.002, donde se tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada, por ende, el término comenzó a correr al día siguiente de la notificación del estado.

Discurrido lo anterior, no se hace procedente la reposición para la revocatoria solicitada por el impugnante, debiéndose recalcar que la instancia judicial ha cumplido lo de su cargo jurisprudencial en los términos previstos jurisprudencial y legalmente al tema *probandum* y la materia litis, sin que en consecuencia se ameriten dilaciones injustificadas en tal sentido y menos retrotraer la actuación como se pretende por el recurrente, motivo por el cual habrá de confirmarse el numeral primero del auto recurrido al ajustarse a derecho.

En segundo lugar, se le indica al peticionario que de igual manera se confirmará el numeral segundo y tercero del proveído de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), bajo el argumento que, si bien es cierto el 15 de diciembre de la pasada anualidad, el aquí recurrente, atendió las indicaciones del Juzgado, como se puede observar en el folio digital [0018NoAbreArchivoMemAllegaContestaDemanda20221215.pdf](#) folio interno n°.5, en donde se le indicó *"que no era posible abrir los archivos adjuntos anexo 1 y 2 por este Despacho Judicial por favor enviarlos nuevamente en formato PDF"*.

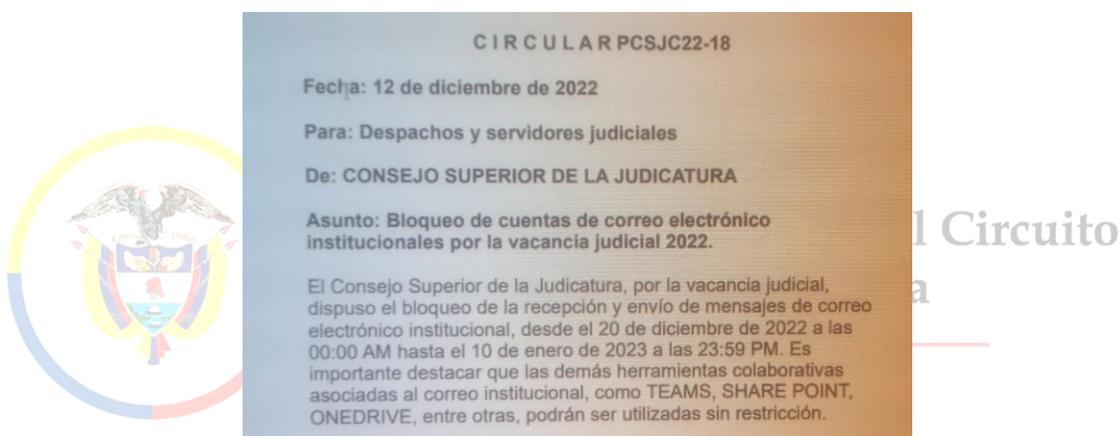
Asunto	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200253
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Es así que el profesional del derecho, procedió a remitir mensaje de datos de fecha 19 de diciembre de 2022, como se puede observar en el folio digital [0019AnexosContestacionParteDemandada20230111.pdf](#); sin que se evidenciara la contestación de la demanda. Igualmente indica el togado de la parte demandada que envió mensaje de datos al despacho, en donde allegaba la contestación de la demanda, en razón de los mensajes remitidos por este Despacho judicial y el mensaje por parte de la apoderada judicial de la parte actora, como se observa a folio digital [0022MemIntepRecursoReposicion20230131.pdf](#), interno 10, el cual se remitió el 20 de diciembre de 2022 a las 10:49.

Siendo pertinente recordarle al peticionario que la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, indica en su artículo 146:

“VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas...”

Lo anterior no es nuevo, es un hecho conocido por el conglomerado que conforme la familia judicial, incluyendo los usuarios. Es así que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC22-18 del 12 de diciembre del año 2022:



En ese orden surge con mediana claridad que desde el día 20 de diciembre las sedes judiciales se encontraban cerradas físicamente, y las cuentas de correo electrónico bloqueadas, la remisión de su documento fue realizada en un día no hábil.

Siendo estos los argumentos para confirmar de manera íntegra el proveído calendado veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

Primero: No reponer y mantener incólume el auto de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023); por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el abogado Carlos Arturo Vargas, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Asunto	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Por la Secretaría el Juzgado, remítase ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, dando aplicación al numeral 2° del art. 65 del C.P.L.

Cuarto: Informar que es la primera vez que el honorable tribunal superior conoce del presente proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



(2)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc8087cdbec51b13eb9c89a29b560e9f9eee11a1788d7353885cc403fa800b**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200253
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizad el plenario, el despacho dispone:

Primero: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **veintinueve (29) de mayo** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas**, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef59a3ff72f565ea55d07d40264d42f9c0e99aa7c8da0ee64bf5035e9e6694**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Reorganización Ley 1116 de 2006
Radicación del Proceso	257543103002 202300025
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Reorganización -Régimen De Insolvencia-, presentada por el representante legal del Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes, como Persona Jurídica a través de apoderada judicial, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, evidenciándose que el demandante a través de apoderada judicial dentro del término legal concedido presentó escrito encaminado a subsanar la demanda.

La parte demandante subsanó en debida forma la demanda y al darse los requisitos formales que señalan los Artículos 9 al 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y al ser el juzgado el competente para conocer de la misma de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, de la Ley 1116 de 2006 se procederá a la admisión del proceso al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Admitir el presente Proceso De Reorganización – Régimen Insolvencia-, presentado por el representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, domiciliado en el municipio de Soacha Cundinamarca, ubicada en la calle 7 n°.23B – 33 Soacha Cundinamarca, con correo electrónico icarusdelas.mercedes@gmail.com como persona jurídica, en los términos del artículo 18 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha Cundinamarca, correspondiente al domicilio del deudor. Oficiar.

Tercero: Designar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos de los deudores, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla la misma, se dispone nombrar como **promotor** en el presente proceso de reorganización al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes** quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Ordenar al promotor designado que una vez posesionado, con base en la información aportada en la demanda y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro del plazo no superior a dos (2) meses.

Quinto: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes de la deudora, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Término que se contabilizará a partir del vencimiento del término señalado en el numeral anterior.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300025	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: Ordenar fijar en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Séptimo: Ordenar al deudor y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo: Ordenar al deudor al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En todo caso, deberá acreditarse ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, adjuntando al memorial los soportes respectivos y siempre los gastos serán a cargo de la deudora. Para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

Noveno: Se Advierte al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo: Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Deberá acreditarse ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, adjuntando al memorial los soportes respectivos y siempre los gastos serán a cargo de la deudora.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300025	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo Primero: Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

A partir de la presentación de la solicitud de admisión del proceso de reorganización con respecto al deudor, se producen los efectos contemplados en la ley 1116 de 2006, previa advertencia que la omisión a ello genera las sanciones previstas en la norma citada.

A partir del inicio de este proceso de reorganización se producen los efectos señalados en los artículos 20 al 23 de la ley 1116 de 2006.

Décimo Segundo: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Oficiar.

Décimo Tercero: Ordenar a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, a cargo de la parte interesada.

Décimo Cuarto: La presente providencia no admite recurso, en desarrollo de lo normado en el artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Décimo Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-324-23-I	 3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128b082cc73e96b0617e66e5ed76fdb62fbda523fb9fc952c804ee1be66932**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300042
Asunto	Admite Laboral
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Carlos Julio Benítez Cáceres** contra de **Tecnitanques Ingenieros S.A.S.** su representada legalmente por el señor **Eugenio Franco Díaz** y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	Admite Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202300042	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011




Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1206d7bfe47707403321f0b560137bc5947aaf727b431d77e84a4121e7befb94**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-313-23-I	☎3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202300046
Asunto	Admite Demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Resolución de Contrato**, formulada a través de apoderado judicial por **sociedad Hoston Colombian Protection Ltda**, contra **Conjunto Residencial Malva P.H.**, representada legalmente por José Raúl Rocha Rodríguez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda, escritos de subsanación y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Sergio Andrés Bello Mayorga, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98f9d19e35aa23c9fad450b4b6406f01d8e051d04326e6c8a0a7da3398dff5**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300055
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea11a22aaf0936ab5f74e36c5ed8b2739ed4f21ceba28c55fe322f29c9d2576**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente
Radicación del Proceso	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

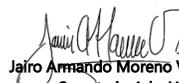

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbd41e9bedcacab69f420e0ec8e2ef17c33070998e232c77c3555c65cb6cc3d**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente
Radicación del Proceso	
257543103002 202300057	
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

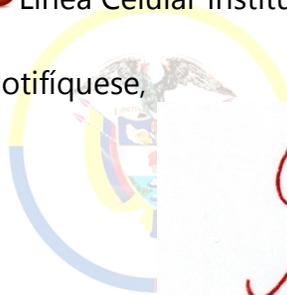
Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-319-23-I	☎ 3183616715

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3acbc6f92630838ae501c82f0077d492dbf8a4f529cd8cb7eba403d003d1c5**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 199900604
Asunto	Termina Proceso
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Se ha presentado escrito, donde la parte cesionaria del crédito, demandante y propietario del inmueble, señor Fredy Iván Zambrano Castañeda y Brayan Santiago Cuervo Ramírez; solicita la terminación del proceso por entrega del inmueble objeto del proceso (acuerdo entre las partes). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de común acuerdo entre las partes, **por entrega del inmueble objeto del proceso (acuerdo entre las partes).**

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

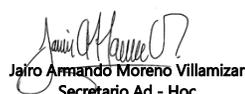

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed95f9fc48492c91b41e0f5df0e7f36c8034bff954e3fef3e1666222dc08cc**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 201200108
Asunto	Orden de Pago - Previo
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada; para tal efecto, se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Título	Valor	Sujeto
400100008720705	\$ 144.653.040,00	Martha Elena Triviño Gutiérrez

Segundo: Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Martha Elena Triviño Gutiérrez aporta certificación Bancaria, secretaría proceda conforme a los numerales anteriores.

Cuarto: En relación con la liquidación de crédito adosada al plenario, se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que en el presente tramite, no se libró mandamiento de pago.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49ec7e4e94ac78ddc9ba00b69ed349e6bb7b2a22d8e726948615129e5e3ef3**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 201200140
Asunto	Señala Fecha y Hora Remate
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las 9:00 am del día diecisiete (17) de mayo del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía **Teams**  se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate.

Tercero: Téngase en cuenta el [ProtocoloRemates.pdf](#) para efectos de la presentación de la postura, recuerde solo se reciben postura en el correo y en la forma allí prevista.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Quinto: Publíquese en el periódico El Tiempo O El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Asunto	Señala Fecha y Hora Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201200140
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Señala Fecha y Hora Remate
Radicación Del Proceso 257543103002 201200140	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6b9c8962503ca064582461f31e05ac1a8f5aacc5caacaceee0ebd3c80adfa**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo – Medidas Cautelares Tramite Posterior C. 06
Radicación del Proceso	257543103002 201200142
Asunto	Aclarar
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, previo a tener en cuenta el mensaje de datos calendado del siete (07) de marzo de 2023, indique de manera clara a qué petición se refiere por cuanto no se observa la mencionada de fecha del nueve (09) de septiembre de 2022.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090c421c3555672f7645a548915ae6a261f159d6ad6d193b2ae3cc73af8a50b2**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 201700202
Asunto	Contesta Curador ad litem - Notificar
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por la curadora ad-litem de los emplazados (Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez, María Teresa Vásquez Viuda De Briceño, Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez; Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez Viuda De Peñaloza; Herederos Indeterminados De Agripina Vásquez Solorzano y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Predio Objeto De Usucapición), el cual indica que se opone a las pretensiones y propone excepciones de mérito, denominadas: 1. Ausencia de los requisitos para la adquisición del bien por prescribir.

Segundo: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal del demandado Marco Aurelio González Vásquez, como quiera que se indicó de manera errónea la dirección de este Despacho Judicial; se le indica al togado, que desde el mes de septiembre del año 2021, nos encontramos en el Palacio de Justicia.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Marco Aurelio González Vásquez, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	Contesta Curador ad litem – Notificar
Radicación Del Proceso 257543103002 201700202	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



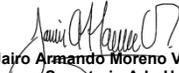
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°. 011



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c3aad18603ed853c86fb3ac41185a358613fbdcdba44ab83e9e403dde67a9**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación del Proceso	257543103002 201700258
Asunto	Contesta Curador ad-litem – Art. 110 C.G.P. Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepción de mérito denominada: Compensación.

Segundo: Como quiera que no se acreditó en debida forma la calidad de sucesores procesales de la demandada señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández, e integrado el contradictorio por pasiva (litisconsorcio cuasi-necesario); secretaria proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la curadora ad-litem.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es: _____

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-159-23-I  3183616715	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a4cbd27c96ed014fc96f04fd8e88bb883cafc1aab257e71ab219a3adb7fab**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Pertinencia por prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
Asunto	Reprograma Fecha
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reprograma la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, decretada mediante proveído calendado veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, a la hora de las 9:00 a.m., del día **dieciocho (18)** del mes de **mayo** del año dos mil veintitrés (2023), en la cual se evacuaran en **forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos **requieran conectarse en forma virtual** el profesional del derecho deberá informar al despacho con antelación a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f34c254ec02efe2fc5546abd4a8ca225496bb638f49a3045036e6cabada74**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 201900207
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que para la fecha y hora programada para la audiencia de conformidad con el acta de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2022, esto es primero (1º) de febrero del año 2023, no se llevó a cabo por fallas en el servicio de internet y reprogramada para el día veintitrés (23) del año en curso, sin que las partes se conectaron, y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, se fija nueva fecha para la realización de audiencia el día **treinta (30) de mayo** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que no se volverá a reprogramar la misma y que el día y hora fijado se llevará a cabo la audiencia.

Segundo: Por secretaría fijar el aviso de que trata el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d6d426f91b7e7c3b165c93b42030d5bcd375caf1ff64646c4146ed044b8d30**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 3 – Llamamiento en Garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202000137	
Asunto	Contesta llamado en garantía
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada de conformidad con lo normado en el párrafo del art. 66 del C.G.P., al llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quien, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación del llamamiento, proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria Por inexistencia de póliza por incumplimiento de la Cláusula de garantía de interés asegurable; 2. Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria Por inexistencia de póliza por falta de interés Asegurable; 3. Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria Por darse aplicación de las exclusiones de la póliza; 4. Inexistencia de obligación de la aseguradora Solidaria por que el hecho reclamado no es un hecho Constitutivo de responsabilidad civil extracontractual; 5. Inexactitud en la estructuración del daño Extrapatrimonial pretendido; 6. inexactitud en la estructuración del daño emergente y Lucro cesante; 7. Enriquecimiento sin causa. 8. Excepción genérica.

Segundo: Se reconoce personería al abogado **Luis Esteban Martínez Páez**, como apoderado judicial de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-162-23-I  3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4abebb90f08627a99ab4ad9f7b66a1102d0ddd6e43ccd1854632fee03525c7**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202000137	
Asunto	Notificación fallida – Previo – Notificado Conducta concluyente Demandado Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: El profesional del derecho del extremo activo, allega el trámite de citación de conformidad con el art. 291 del C.G.P., al demandado Golfán David Ledesma Ortega, el cual fue fallido, bajo la devolución dirección errada / dirección no existe.

Segundo: Téngase en cuenta como nueva dirección para notificar al demandado Golfán David Ledesma Ortega, en la Calle 187 n° 35D-09, CS 54 de la ciudad de Bogotá.

Tercero: Previo a tener en cuenta la notificación allegada vía mensaje de datos por el apoderado judicial de la parte actora, seis (06) de marzo de 2023, allegue certificación emitida por la empresa de correo. Así mismo se le indica al togado que el horario de atención del despacho es de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, no como se indicó en el citatorio remitido (art. 291 C.G.P.).

Cuarto: Tener en cuenta que los demandados **Leidy Vanessa Diaz Céspedes** y **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** contestaron la demandada.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Luis Esteban Martínez Páez**, como apoderado judicial de la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

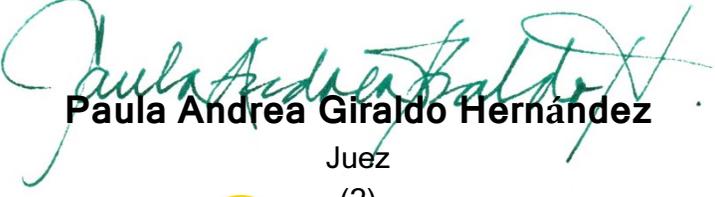
Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Notificación fallida – Previo – Notificado Conducta concluyente Demandado
Radicación Del Proceso 257543103002 202000137	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



(2)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°.011


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6ab3ba5d7e974a3ccedf29c5be6cbe3a94c2b6f3c584c12bda4982923902b1**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-161-23-I	 3183616715	



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectivizada de Garantía Real C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100015	
Asunto	Reconoce personería
Soacha, veintitres (23) de marzo de dos mil veintitres (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Cindy Johanna Ramírez Franco, como apoderado judicial de la parte demandada Luisa Fernanda Quintero Diaz, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6798529bc4a7a44f290324b9cccfdd21d4e249308afa5ffacfd552bec91674**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectivizada de Garantía Real C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202100015	
Asunto	Repone Auto
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Para Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha primero (01) de febrero del año en curso, contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó la recurrente, como se puede observar en el folio digital [0066AllegaRecursoReposicion20230201.pdf](#):

- (i) expone el recurrente que la abogada que allegó el avalúo no ha sido reconocida para actuar a nombre de la ejecutada;
- (ii) indica que el art. 444 del CGP establece con meridiana claridad que la etapa de presentación de avalúo de bienes;
- (iii) en el presente juicio el inmueble gravado con hipoteca no ha sido aún secuestrado
- (iv) Reitera, la solicitud de revocatoria del proveído recurrido.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En relación con el numeral primero, se le pone de presente al profesional del derecho que se este auto de esta misma fecha, aclarándole que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5° Poderes, dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Quedando en claro que no es procedente exigir la firma de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022; para tal efecto se le reconocerá personería en proveído de esta misma fecha.

En relación con los numerales ii), iii) y iv) se repondrá la decisión por cuanto de la diligencia de secuestro del bien inmueble proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, se avizoró que el predio está en el municipio de Sibaté Cundinamarca folio digital [005ActaDiligencia 442-2022.pdf](#); sin que la misma se hubiera podido materializar.

Es así como, en armonía con el artículo 444 del Código General del Proceso. Avalúo y pago con productos:

Asunto	Repone Auto
Radicación Del Proceso	257543103002 202100015
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”.

Dejando en claro que le asiste razón al recurrente, como quiera que el predio objeto de garantía hipotecaria, no se encuentra debidamente secuestrado.

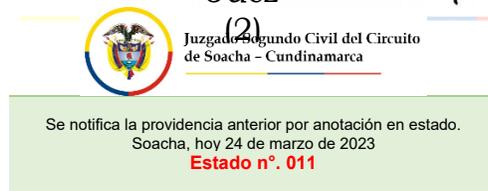
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído, esto es, se deja sin valor ni efecto el proveído calendado veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa1419167a67d690234d9786dac4776bb96a4edd51e93b533102a3a1fc074c**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100073	
Asunto	Secretaria Incluir Registro
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez; Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; Y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez De Roa, María Claudia Vásquez Bernal Y María Teresa Vásquez Viuda De Briceño y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023
Estado n°. 011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d293ec441b314988046cdbaefa17a9a89b7afb487f2a071ede072a428e1e1991**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo – Tramite Posterior C. 3
Radicación del Proceso	257543103002 202100121
Asunto	Termina Proceso por Acuerdo Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado escrito auténtico, donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (acuerdo entre las partes). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso de común acuerdo entre las partes, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: Sin costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a15085bdc30774aa54af1c72cb53766125ccbec49c12351f4d4cd09fec6f8e**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Simulación
Radicación del Proceso	257543103002 202100149
Asunto	Suspende Proceso
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02aaa3e49aae3a6f159353076d9e0264102dd4fdcf1c0851125c7ec2ce1eb5d**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Lesión Enorme
Radicación del Proceso	257543103002 202100153
Asunto	Demandado Contesta - Secretaría
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido el demandado Jesús Antonio Rodríguez Bernal, por intermedio de profesional del derecho, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Excepción inexistencia de la lesión enorme 2. Excepción de enriquecimiento sin causa 3. Excepción de abuso del derecho 4. Excepción inepto libelo 5. La mala fe de la parte demandante.

Segundo: Secretaria proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte pasiva.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

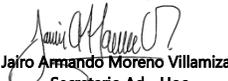

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48e85b2876fdf651d4daa864a4594f0566b64c7f4b7dcfe678655343297be1**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>